



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Diecinueve de julio de dos mil veintitrés

Radicado	05 001 40 03 007 2023 00800 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO

Teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de YUCY ALEXANDRA MARTÍNEZ RAMÍREZ por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SESENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDÓS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M.L. (\$69.922.672) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°310148455, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 31 de enero de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL CIENTO TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$1.831.137) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°310148456, más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- c. Por la suma de UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$1.137.439) por concepto de capital, incorporado en el pagaré N°310148457 más los intereses de mora a la tasa del interés bancario corriente, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, desde el 1 de marzo de 2023, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión en forma personal a la parte demandada, e infórmele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para formular excepciones.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN, portador de la tarjeta profesional número 241.426 del Consejo Superior de la Judicatura para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ

Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 118** hoy **21 de julio de 2023** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a17c03364d7134d80bfd5b31b0c855c04d595ca337e3d6a16ef3cec88ac22782**

Documento generado en 19/07/2023 01:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>